

Riosucio, Caldas 01 de septiembre del 2022

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio

E.S.D

Asunto: Contestación demanda

Proceso: Restitución internacional de menor

Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Occidente

Solicitante: Rafael Enrique Almao López

Demandada: Duglis Anabel Rondón Zarragas

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA identificado con C.C. 1.059.700.658 de Riosucio, Caldas, y T.P. 316.952 del **C.S.J.**, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. V-28113676 expedida en Venezuela, por medio del presente me permito dar contestación al proceso de la referencia de la siguiente manera:

A los hechos

1. Al hecho primero es parcialmente cierto, toda vez que la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, no reside totalmente en el municipio de Riosucio, Caldas desde el 2018, toda vez que si bien en cierto que actualmente se encuentra radicada en el municipio de Riosucio, Caldas, en varias ocasiones viajada al país vecino Venezuela, a estar y convivir con su hija la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, quien para la época se encontraba en el vecino país, razón por la cual la señora **RONDON ZARRAGAS** residía tanto en Venezuela como en Colombia.
2. Al hecho segundo es totalmente cierto.
3. Al hecho tercero es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto que la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS** y la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, se trasladaron a la república de Colombia en el mes de diciembre del 2021, más específicamente al municipio de Riosucio, Caldas,

lo cierto es que el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, si tenía conocimiento y autorizo la salida del país de su hija junto con su mamá, autorización que por desconocimiento a la ley por parte de los padres de la menor, no se hizo en debida forma.

4. Al hecho cuarto es parcialmente cierto, pues cuando la menor y su madre abandonaron Venezuela, el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, se retractó de haberles dado el permiso verbal de salir del país.
5. Al hecho quinto es totalmente cierto.
6. Al hecho sexto es cierto.

Respecto de las pretensiones de la demanda, me opongo rotundamente a la prosperidad de las mismas, razón por la cual presento las siguientes excepciones.

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLECENTES.

Si bien es cierto que la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, fue trasladada ilegalmente al municipio de Riosucio, Caldas, Colombia, lo anterior por desconocimiento de la madre de tener la autorización del padre legalmente conforme a la ley existente, lo cierto es que la menor en la actualidad cuenta con mejores condiciones de vida, pues para nadie es un secreto la actual situación económica y política de Venezuela, que ha conllevado a que su población se vea en la obligación de emigrar a otros países en busca de mejores oportunidades laborales, económicas y de salud, razón por la cual la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, se vio en la obligación de emigrar de su país Venezuela, junto con su hija menor, con el fin de brindarle una mejor oportunidad de vida y estabilidad, máxime cuando en el vecino país de Venezuela, el padre de la menor el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, no le colaboraba económicamente para los gastos necesarios de la misma; así las cosas claramente se puede evidenciar que la menor **ALMAO RONDON** estando en el municipio de Riosucio, Caldas, tendrá un mejor ambiente, un mejor desarrollo tanto psíquico como psicológico y donde siempre se prevalecerán sus derechos fundamentales.

Igualmente es importante resaltar que la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, actualmente se encuentra cursando sus estudios en la **INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES**, sede Antonio Nariño, donde es sobresaliente sobre los demás menores y donde se encuentra una relación armoniosa tanto con sus profesores como compañeritos de curso; por lo anterior señor juez si usted decide

restituir la menor al país vecino de Venezuela, se vería claramente afectada la menor **DUGLIANNYS ISLEY**, tanto física, como psicológica y emocionalmente, pues como se dejó claro, la menor ya tiene una vida desarrollada en el municipio donde la han acogido con cariño y amor.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones esgrimidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, es importante resaltar, que cuando la menor **DUGLIANNYS ISLEY**, se encontraba viviendo en el vecino país de Venezuela, tanto con su familia paterna como con su familia materna, el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, pese a que su hija en ocasiones convivía en la casa de su abuela paterna, nunca se encontraba disponible para estar y pasar tiempo con su hija, pues como se podrá evidenciar en las pruebas que se aportaran al proceso, el señor **RAFAEL ENRIQUE**, siempre se encontraba "trabajando", cuando en realidad se la pasaba era consumiendo bebidas embriagante con sus amistades, razón por la cual la menor siempre se encontraba era al cuidado de sus tíos y abuela paterna.

Ahora bien cuando la menor se encontraba conviviendo con su familia materna, el señor **RAFAEL ENRIQUE**, se desatendía totalmente de su hija y no colaboraba con los gastos necesarios de la menor, cayendo toda la responsabilidad en su madre la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, quien desde el nacimiento de su hija, nunca se ha desatendido de ella y siempre es la que ha visto por los gastos de la menor, tal y como se puede evidenciar en las consignaciones bancarias que la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, le enviaba al señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ** y que se aportaran como pruebas en el proceso.

Por último es importante traer a colación que el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, fuera de la menor **DUGLIANNYS ISLEY**, tiene otros 3 hijos de diferentes madres, y los cuales se tiene conocimiento que nunca ha respondido económicamente por ellos, tanto así que a una de las madres le toco emigrar de Venezuela para el país de Chile, con el fin de buscar mejores oportunidades para su hijo.

Así las cosas señor juez es claro que la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, se encuentra en la actualidad viviendo mejor y con más oportunidades para su vida estando en el municipio de Riosucio, Caldas, junto con su madre la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, y de ordenarse una restitución al vecino país de Venezuela, conllevaría a que la menor quede en un estado de vulnerabilidad y pueda sufrir daños psicológicos, pues como se mencionó anteriormente, la niña en estos 9 meses de estancia en el municipio ya se adaptó a una nueva forma de vivir y convivir tanto con sus familiares como amigos.

Igualmente y no menos importante, es dejar claro señor juez que el señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**, si tenía conocimiento del viaje que la señora **DUGLIS ANABEL RONDON ZARRAGAS**, tenía planeado con su hija y que autorizo de forma

verbal, y pasado el tiempo se retractó, prueba de esto es que la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON**, siempre ha estado en contacto con su señor padre mediante video llamadas y mensajes de whastapp.

Por todo lo anterior le solicito señor juez las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: denegar las pretensiones de la demanda y en su lugar negarse a realizar la restitución de la menor **DUGLIANNYS ISLEY ALMAO RONDON** al vecino país de Venezuela, de conformidad con el artículo 13 de la ley 173 de 1994, aprobatoria en Colombia del convenio de la haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Verificación de garantías de derechos alimentación, nutrición y vacunas del instituto colombiana de bienestar familiar.
- Informe de valoración socio familiar de verificación de derechos del instituto colombiana de bienestar familiar.
- Informe de valorización psicológica de verificación de derechos del instituto colombiana de bienestar familiar.
- Pantallazos conversaciones vía whatasapp
- Comprobantes de las transacciones de dinero enviadas al señor **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ**.
- Fotografías de la menor junto con su madre.

TESTIMONIALES.

- **DIANA MARCELA LARGO** C.C. 30.414.269 teléfono 318 671 5730, dirección Barrio la Aldea Riosucio, Caldas.
- **LINA VILLADA** C.C. 1.059.609.314, teléfono. 311 644 2128 dirección Barrio Antonio Nariño.
- **CECILIA INES MARIN MARIN** C.C. 25.058.108 teléfono 313 689 5428, dirección calle 12 # 11 B 28 piso 3 las margaritas.
- **OLGA VICTORIA MUÑOZ TORRES** C.C. 51.948.218 dirección calle sexta # 13-95 de Riosucio, Caldas.
- **ANA BEATRIZ ZARRAGA HERNANDEZ**, C.I. No. 7.449.437 de Venezuela.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **RAFAEL ENRIQUE ALMAO LOPEZ** identificado con documento de identidad No. V17.229.563 de Venezuela.

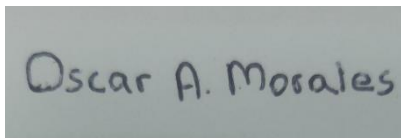
Las demás que su señoría considere pertinentes para el proceso.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

Recibiremos notificaciones a través del correo electrónico oscarmoralesgarcia084@hotmail.com o en la dirección carrera 6 No. 5-14 Riosucio, Caldas, teléfono: 314 855 2791

Atentamente.

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink that reads "Oscar A. Morales".

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA
C.C. 1059.700.658 de Riosucio
Oscarmoralesgarcia084@hotmail.com
APODERADO







estoy sola 5/10



y pleso que si tu estuvieras aqui fuera tan diferente no importa si no estuvieras trabajando pero estan aqui apoyandome y y

Si Rafa pero en el momento q tome la decisi3n no me apoyaste y pens3 q estand aqui te ayudaba y poco a poco iba a comprarle las cosas ala ni3a?

Xq lo q yo ten3a en la casa era lo q yo le daba o le ten3a y tu aparte le ten3as las cosas a ella en la tuya? As3 siempre me dec3as t3 y yo no supe tomar mi decisi3n Rafa y ahora q pago mis consecuencia aqui sola llorando en silencio xq q m3s voy hacer

Pero q m3s ay q mirar hacla adelante igual no s3 a perdido el tiempo y se q dios nos tienen cosas mejores para nosotros tanto cm para mi ni3a para m3 y para ti?

bebe tu sabias que la ni3a tenia todo aqui y tu me decias bajale tetero traele comida que no tengo y yo le bajaba no era este mundo con el otro pero le tenia

y perdoname tu tambien porque me porte egoista en esos mementos con tigo



10:42



Rafael



Nwra Rafa a vaina bonita entonces yo tengo q esperar que a ustedes le salga de la conduerma y si es q quieren traerme ala niña? A entonces yo q soy la mamá no voy a comprarir con ella xq tu eres un egoísta y ni si quiera me quieres traer la niña xq primero están los demás??? Agame el favor y me trae la niña? Y no sea un conuemadre sabes?

Xq si es x ti yo tengo que preguntarle a los demás x mi niña? Tengo q estar molestando ala demás gente agame el favor Rafael

ya le dije a mi cuñada y me dijo que estan en el cuji en una granja que me la traen mañana

Si Rafa pero tú sabes que las cosas tampoco tienen que ser así? Si es x ti todo es amén AA y yo que pues entonces yo no voy a tener derecho sobre ella xq todo tiene q ser a tu gusto? Nooo Rafa estas mal ella tiene q estar aquí conmigo deje ser tan egoísta conmigo xq usted nadams no es el papá sea consciente rafa

yo se que tu eres su mama tranquila que mañana se la llevo y pasara toda la semana con tigo

No Rafa no xq pasa este semana conmigo o

no Rafa no se pone esta semana conmigo
no si no que usted es un egoísta como
siempre chamo y así no son las cosas?
Después uno se pone así y después empiezan
hablar de uno? Y así no es



hagamos algo pues la bebe pasara solo los fines
de semana con migo

Mmm nooo eso no es de qué tal día contigo y
tal día conmigo Rafa y ella irá cuando ella
quiera así van hacer las cosas y ya



que te pasa no jodas e ↓ es yo la voy a buscar
cuan yo quiera y ya



Mensaje





hay esta braba con mi cuñado porque perdio en ludo



le estoy enseñando a leer

Siii y si capta rápido



si retiene mucho

↓
pero es xq está empezando



Mensaje

